

Resolución No. 6221, del Consejo de Estado que aprueba un contrato suscrito entre el Estado y la "Industrial Agrícola, C. por A."

G. O. No. 8743-Bis, del 8 de marzo de 1963

REPUBLICA DOMINICANA

EL CONSEJO DE ESTADO

En Nombre de la República

NUMERO: 6221

VISTOS los artículos 95, 38, inciso 20, y 117 (transitorio) de la Constitución de la República;

VISTO el contrato de fecha 15 de febrero de 1962, entre el Estado Dominicano, representado por el Secretario de Estado de Industria y Comercio, señor Ramón Imbert Rainieri, y la "Industrial Agrícola, C. por A.", representada por su Presidente, el señor Eduardo Llopart B., en virtud del cual el Estado Dominicano concede a dicha empresa garantías, exoneraciones y exenciones de impuestos y otras facilidades para la instalación en el país de una industria destinada a la elaboración de abonos químicos.

R E S U E L V E :

UNICO.— Aprobar el contrato arriba descrito que copiado a la letra dice así:

C O N T R A T O :

E N T R E :

El ESTADO DOMINICANO, debidamente representado por el Secretario de Estado de Industria y Comercio, señor Ramón Imbert Rainieri, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, portador de la Cédula Personal de Identidad No. 52874, Serie 1ra., renovada con sello de Rentas Internas No. 1420669, quien actúa en virtud de Poder Especial conferídole por el Honorable Señor Presidente de la República y del Consejo de Estado, de fecha once (11) de febrero del año mil novecientos sesenta y tres (1963), de una parte, quien en lo adelante, para los fines y consecuencias de este contrato, se

denominará “EL ESTADO”; y la “INDUSTRIAL AGRICOLA, C. POR A.” entidad industrial organizada de acuerdo con las leyes de la República Dominicana, con asiento principal en Santo Domingo, calle “Libertador” número 14, representada legalmente por el señor EDUARDO LLOPART B., dominicano, mayor de edad, casado, comerciante, domiciliado en la casa No. 67 de la calle Benigno Filomeno Rojas, de esta ciudad, portador de la Cédula Personal de Identidad No. 5686, Serie 1ra., renovada con sello de Rentas Internas No. 7831, quien actúa en su calidad de Presidente, de la otra parte, quien para los fines y consecuencias de este contrato en lo adelante se denominará “LA COMPAÑIA”.

POR CUANTO: “LA COMPAÑIA” se propone instalar y operar en la República Dominicana una industria destinada a la elaboración de abonos químicos;

POR CUANTO: En la especie se trata de una industria de gran interés para el país, ya que la misma redundará en positivos beneficios para la producción agrícola, base esencial de la economía nacional;

POR CUANTO: Para la realización de tales propósitos de interés general para la economía nacional, es indispensable que “LA COMPAÑIA” obtenga del “ESTADO” las garantías, exenciones de impuestos y otras facilidades que más adelante se especifican;

POR CUANTO: “EL ESTADO” está dispuesto a facilitar el establecimiento y explotación de nuevas industrias, especialmente cuando están destinadas como la de que se trata, a producir artículos de gran consumo en la República, con lo cual se contribuye a evitar una disminución en las tenencias de divisas y se ofrece mayor volumen de trabajo al obrero dominicano, a la vez que se propicia el desarrollo de la producción nacional;

POR CUANTO: La instalación y operación de la referida industria, “LA COMPAÑIA” se propone, además, ofrecer sus productos a un costo inferior al de los importados e incrementar su uso en favor de la agricultura nacional;

POR CUANTO: “LA COMPAÑIA” ofrecerá oportunidad de trabajo a un promedio no menor de 56 trabajadores diariamente;

POR CUANTO: "LA COMPAÑIA" se compromete a destinar un 25o/o de los beneficios obtenidos, a la inversión en obras de utilidad social o en la ampliación de su propia industria con el objeto de utilizar un mayor número de obreros;

POR CUANTO: Las partes convienen y pactan, por este contrato, lo siguiente:

ARTICULO PRIMERO: "LA COMPAÑIA" se obliga y compromete a instalar y operar, en un término no mayor de (1) año, en el territorio de la República, una industria destinada a la elaboración de abonos químicos, con capacidad de producción de 150 mil toneladas anualmente;

ARTICULO SEGUNDO: "LA COMPAÑIA" se obliga y compromete, igualmente, a instalar y operar en los edificios de la factoría, un laboratorio moderno destinado al análisis de tierras y cuyos servicios serán ofrecidos gratuitamente a todos los agricultores del país;

ARTICULO TERCERO: "LA COMPAÑIA" se obliga y compromete, además, a utilizar en las labores de su industria, un promedio no menor de 56 trabajadores diariamente;

ARTICULO CUARTO: A contar de la fecha de promulgación por el Poder Ejecutivo de la Resolución aprobatoria del presente contrato, "LA COMPAÑIA" estará exenta y exonerada, de conformidad con lo permitido por el artículo 94 de la Constitución de la República, de todo impuesto, derecho o contribuciones, en dinero o en naturaleza, y de toda otra obligación impositiva de caracter fiscal o municipal o de cualquiera otra entidad gubernativa, existente ahora o que en lo sucesivo fuere establecido, que incida o recaiga sobre la importación de todas las maquinarias y equipos, sus accesorios y repuestos, y demás objetos que se detallan a continuación, necesarios para la instalación y funcionamiento de dicha industria.

- 1 Maquinaria completa para elaborar abono granulado, incluido el motor con equipo de seguridad, valorada en

RD\$ 74,575.00

1 Equipo secador para enfriamiento con su correspondiente motor provisto de equipo de seguridad, valorado en	25,740.00
4 Cargadores, valorados en	8,400.00
4 Motores de 20HP con su correspondiente equipo de seguridad, valorado en	3,420.00
1 Báscula industrial, valorada en	3,400.00
1 Telva o embudo alimentador, valorado en	540.00
1 Motor con su equipo de seguridad, de 15HP valorado en	553.00
1 Elevador de 2 secciones para materia prima, valorado en	2,150.00
1 Motor de 25 HP con su equipo de seguridad valorado en	920.00
1 Elevador de 2 secciones para materia prima, valorado en	1,900.00
1 Motor de 20 HP con su equipo de seguridad, valorado en	920.00
1 Codazo o criba mecánico, valorado en	5,500.00
1 Motor con su equipo de seguridad, 12 HP, valorado en	427.00
1 Molino de martillo de 36", valorado en	5,500.00
1 Elevador de 2 secciones, valorado en	2,100.00
1 Motor de 20 HP con su equipo, valorado en	920.00
1 Motor con su equipo de seguridad, 40 HP valorado en	2,400.00

1 Rompedor de terrenos, valorado en	1,100.00
1 Motor con su equipo de seguridad, 10 HP, valorado en	410.00
1 Canal de descarga elevador No. 1, valorado en	1,950.00
1 Embudo para el cedazo, valorado en	1,050.00
1 Mezclador de 8 toneladas, valorado en	16,500.00
1 Motor con su equipo de seguridad de 40 HP valorado en	2,400.00
1 Canal de descarga de elevador No. 2, valorado en	750.00
1 Embudo de ensacadora, valorado en	2,700.00
1 Ensacadora automática, valorada en	9,500.00
1 Motor con su equipo de seguridad de 15 HP valorado en	553.00
1 Marcadora de sacos, valorada en	5,100.00
1 Unidad de sacos con transportador, valorada en	5,250.00
1 Motor con su equipo de seguridad de 5 HP, valorado en	290.00
2 Máquinas de coser sacos con su motor de 1/2 HP c/u, valorada en	1,400.00
Otros equipos para la misma fábrica, no previstos, valorados en	30,000.00
Para mobiliario costo aproximado	25,000.00
1 Máquina de contabilidad eléctrica, valorada en	6,793.00

4 Máquinas de escribir, valoradas en	928.00
2 Máquinas de sumar, valoradas en	1,425.00
2 Máquinas para calcular eléctricas, valoradas en	1,600.00
1 Caja de Seguridad valorada en	1,250.00
1 Máquina copiadora, valorada en	575.00
4 Archivos, valorados en	675.00
2 Escritorios de metal, valorados en	875.00
1 Máquina de facturar, valorada en	380.00
1 Mimeografo, valorado en	450.00
2 Sillones, valorados en	395.00
1 Numerador, valorado en	75.00
2 Tarjeteros, valorados en	600.00
1 Nevera, valorada en	650.00
3 Fuentes de agua fría, valoradas en	750.00
3 Acondicionadores de aire, valorados en	1,500.00
1 Máquina protectora de cheques, valorada en	500.00
2 Armarios de metal, valorados en	1,050.00
1 Equipo de Laboratorio para análisis de suelo, valorado en	15,000.00
2 Vagonetas, valorados en	5,000.00
2 Camiones, valorados en	14,500.00

PARRAFO I.— Queda expresamente convenido y pactado que, durante el término de diez (10) años, a contar de la fecha de promulgación de la Resolución a que se hace mención en el presente artículo, “LA COMPAÑIA” podrá importar, amparada en la exención y exoneración que se le concede por el presente contrato, dos (2) tractores cada tres (3) años, dos (2) camiones trailers cada tres (3) años y cuatro (4) vagonetas cada dos (2) años;

PARRAFO II.— Asimismo, “LA COMPAÑIA” podrá importar en el transcurso de los diez (10) años señalados en el párrafo anterior, bajo las exenciones y exoneraciones que le son acordadas por el presente contrato, todas las maquinarias y equipos, sus accesorios y repuestos, y demás objetos necesarios para su mantenimiento y ampliación, no previstos en el citado Párrafo anterior, a cuyo efecto deberá someter las listas correspondientes a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio y obtener de ésta, previamente, la debida autorización;

ARTICULO QUINTO.— “LA COMPAÑIA” queda igualmente exenta y exonerada, por el término de VEINTE (20) años, a contar de la fecha de promulgación por el Poder Ejecutivo de la Resolución que al respecto dicte, de acuerdo con el precitado artículo 94 de la Constitución de la República, de todo impuesto, derecho o contribuciones, en dinero o en naturaleza, y toda otra obligación impositiva de caracter fiscal o municipal o de cualquier otra entidad gubernativa, existente ahora o que en lo sucesivo fuere establecido, que incida o recaiga sobre la importación de las materias primas apropiadas para la elaboración de fertilizantes, en las cantidades requeridas por la industria y previamente aprobadas, por anualidades, por el Secretario de Estado de Industria y Comercio;

Sulfato de Amoníaco

Sulfato de Potasa

Urea

Nitrato de Amonio

Superfosfatos

Muriato de Potasa

Anhidro de Amonio
Sulfato de Cobre
Sulfato de Manganeso
Sulfato de Zinc
Sulfato de Aluminio
Agua Amonia.

ARTICULO SEXTO.— Las exenciones y exoneraciones señaladas en el artículo anterior serán igualmente concedidas en favor de “LA COMPAÑIA” en lo atinente a los envases requeridos por su industria, de cualquier sustancia que fueren, importados con materias primas o destinados al envasamiento de los productos elaborados. Sin embargo dichas exenciones y exoneraciones quedarán sin efecto al momento que se produzcan en el país estos tipos de envases, en cantidades suficientes y a precios razonables para dejar atendidas las necesidades de la industria beneficiaria salvo casos de que se trate de envases importados como continentes de las materias primas precedentemente citadas, casos en los cuales seguirán gozando de las franquicias acordadas por el presente contrato;

ARTICULO SEPTIMO: “LA COMPAÑIA” podrá traspasar este contrato a cualquiera persona o sociedad dominicana previa autorización del Poder Ejecutivo. En ningún caso dicho traspaso podrá hacerse a Gobierno o corporaciones extranjeras de derecho público;

ARTICULO OCTAVO: “LA COMPAÑIA” podrá entrar en sociedad con cualquier persona jurídica o empresa comercial debidamente constituida según las leyes de la República Dominicana;

ARTICULO NOVENO: “LA COMPAÑIA” se compromete, asimismo, a reinvertir cada año, a partir del segundo año de la firma de este contrato y durante su vigencia, el 25o/o de los beneficios netos que obtenga en la explotación de su industria, en obras de utilidad social o en la empliación de la misma, con el propósito de utilizar mayor número de obreros;

ARTICULO DECIMO: Es entendido y convenido que si "EL ESTADO" otorga en lo sucesivo otras concesiones de la índole de la presente en condiciones más favorables, "LA COMPAÑIA" adquirirá los mismos derechos y privilegios que se concedan a los nuevos concesionarios durante el período de este contrato;

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Queda expresamente entendido que "LA COMPAÑIA" estará sujeta al pago de los impuestos sobre beneficios, o de cualquiera otro de la misma naturaleza, así, como también, que, en cuanto se refiere a los servicios de arrimo "LA COMPAÑIA" sólo estará exonerada en los casos de importación de materias primas que sean descargadas por medio de cintas mecánicas, o cualquier sistema mixto, manual y mecanizado, en el que prevalezca este último y cuyos gastos, tanto de descarga como de transportación, sean cubiertos por la empresa beneficiaria;

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: "LA COMPAÑIA" queda obligada al cumplimiento de las leyes sobre Trabajo, Seguro Social, de Accidentes de Trabajo, Registro Mercantil, Registro Industrial, reconocimiento de industrias y en general de todas aquellas que rijan la instalación y desarrollo de establecimientos industriales y comerciales;

ARTICULO DECIMO TERCERO: "EL ESTADO DOMINICANO" controlará por los medios que estime conveniente, la aplicación de las materias primas y maquinarias importadas de acuerdo con las cláusulas del presente contrato, con el objeto de verificar el uso de las mismas a los fines convenidos y pactados.

Aceptamos que además de las obligaciones contenidas en las cláusulas que constituyen el presente contrato, la fábrica objeto del mismo no será instalada en el Puerto de Haina. Esta observación forma parte integral del contrato.

HECHO Y FIRMADO en dos originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, en Santo Domingo,

Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de febrero del año mil novecientos sesenta y tres (1963).

RAMON IMBERT R.,
Secretario de Estado de Industria y
Comercio

Eduardo Llopart B.,
Presidente

YO, LIC. MANUEL R. RUIZ TEJADA, Abogado, Notario Público de los del número del Distrito Nacional, CERTIFICO: doy fé y verdadero testimonio que ante mí han comparecido personalmente los señores RAMON IMBERT R., Secretario de Estado de Industria y Comercio, y EDUARDO LLOPART B., Presidente de la "Industrial Agrícola, C. por A.", a quienes conozco, y quienes me han declarado que han firmado el presente contrato espontáneamente y libremente, en mí presencia, con las firmas que acostumbran a usar en todos sus actos públicos y privados, de todo lo cual doy fé. En Santo Domingo, a los quince días del mes de febrero del año mil novecientos sesenta y tres (1963).

LIC. MANUEL R. RUIZ TEJADA
Notario

DADA por el Consejo de Estado, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y tres; años 119o de la Independencia y 100o de la Restauración.

RAFAEL F. BONNELLY
Presidente de la República y
del Consejo de Estado

Nicolás Pichardo,
Primer Vicepresidente

Donald J. Reid Cabral,
Segundo Vicepresidente

Mons. Eliseo Pérez Sánchez,
Miembro

Antonio Imbert Barrera,
Miembro

Luis Amiama Tió,
Miembro

José Fernández Caminero,
Miembro

RAFAEL F. BONNELLY
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 119 (transitorio) de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA por el Consejo de Estado, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los veinticinco días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y tres; años 119o de la Independencia y 100o de la Restauración.

RAFAEL F. BONNELLY